



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Oello"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 382 -2016-MPC

Cusco, 02 NOV 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Solicitud ingresada a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con Registro N° 103859, de fecha 06 de noviembre de 2015, presentada por José Eustaquio Choque Hancco; Informe N° 414-2015-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, del Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 557-2015-AL-GDUR-MC, emitido por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 243-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, del Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal; Informe N° 417-2016-AL-GDUR-MC, presentado por la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Memorandum N° 803-2016/MPC-GDUR, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 786-OGAJ/MPC-2016, presentado por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, en adelante la Ley, tiene por objeto "La presente Ley regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización";

Que, el artículo 2° de la Ley, sobre la formalización de la propiedad, señala: "Declarase de preferente interés nacional la formalización de la propiedad informal, con su respectiva inscripción registral, respecto de los terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal, con fines de vivienda. Asimismo, comprendense dentro de los alcances del objeto de la Ley a los mercados públicos informales";

Que, el artículo 4° de la Ley, señala respecto de las Entidades competentes del proceso de formalización, lo siguiente: "4.1 Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972. **4.2** Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). **4.3** Corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización";

Que, mediante Solicitud ingresada a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural con Registro N° 103859, de fecha 06 de noviembre de 2015, José Eustaquio Choque Hancco, solicita la emisión de título de propiedad de su bien inmueble ubicado en el PP.JJ. Primero de Enero, Comité 7, Lote 0-8 del distrito del Santiago de la Provincia y departamento del Cusco;

Que, a través del Informe N° 414-2015-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, señala que José Eustaquio Choque Hancco y Juana Huisa Turpo, solicitaron la emisión del título de propiedad de su bien inmueble ubicado en el PP.JJ. Primero de Enero, Comité 7, Lote 0-8 del distrito del Santiago de la Provincia y departamento del Cusco habiendo revisado los antecedentes del lote materia de titulación, se ha constatado que con fecha 10 de diciembre de 1978 y mediante título de propiedad N° 079/78-VC-PU, dicho lote fue adjudicado a los solicitantes; asimismo, señala que los adjudicatarios probablemente por descuido no han cumplido con legalizar notarialmente las firmas de los adjudicantes como de los propios que constan en el título de propiedad otorgado, lo cual les impide la inscripción en los registros públicos del Cusco;

Que, de acuerdo al Informe N° 557-2015-AL-GDUR-MC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que en el presente caso no se trata de otorgamiento de título de propiedad, sino de la emisión de título de saneamiento de propiedad que permita la inscripción en los registros públicos a favor de los titulares, en tal virtud opina que la solicitud sería atendible en los términos señalados, para lo cual se considera necesario que el administrado aclare su petición, se presente declaración jurada firmada por los titulares manifestando que no se ha efectuado transferencia del lote, se adjunte los antecedentes del título del contrato de compra venta otorgado, se efectúe la verificación de la posesión y se publique la petición, para luego de ello con el pronunciamiento de la División de Saneamiento Físico Legal y previa la evaluación del caso por las demás dependencias correspondientes se emita título de propiedad a nivel de saneamiento de propiedad, lo que será dispuesto a través de Resolución de Alcaldía;

Que, según Informe N° 243-2016-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC, el Responsable de la División de Saneamiento Físico Legal, señala que los solicitantes han aclarado su petición, presentaron una declaración jurada en el que declaran no haber efectuado ninguna transferencia de su lote, el cual señala que fue corroborada verificando los antecedentes del predio, asimismo señala que se ha cumplido con la verificación, el empadronamiento y la publicación como parte del proceso administrativo correspondiente; por lo que considera que es procedente la petición formulada;

Que, con Informe N° 417-2016-AL-GDUR-MC, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sugiere que el presente expediente se derive a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorandum N° 803-2016/MPC-GDUR, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su evaluación y





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

atención correspondiente;

Que, a través del Informe N° 786-OGAJ/MPC-2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión de la Resolución de Alcaldía en la cual se reconozca y otorgue el título de propiedad vía saneamiento del inmueble de la Manzana "O", del Lote 8 del comité N° 07 del pueblo joven Primero de Enero del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco a favor de los señores José Eustaquio Choque Hancco y Juana Huisa Turpo, consignándose los datos inalterables de título de propiedad N 079/78-VC-PU;

Que, de acuerdo a lo expuesto y contando con informes favorables, se tiene que José Eustaquio Choque Hancco y Juana Huisa Turpo, han demostrado con los documentos idóneos, que reúnen los requisitos respectivos a efectos de que se les reconozca y otorgue título de propiedad vía saneamiento del inmueble de la Manzana "O", del Lote 8 del Comité N° 07 del Pueblo Joven Primero de Enero del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco; por lo que, corresponde el otorgamiento del referido Título de Propiedad;

Que, en atención a los considerandos expuestos, y estando a las facultades señaladas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, Título de Propiedad vía saneamiento del inmueble de la Manzana "O", del Lote 8 del Comité N° 07 del Pueblo Joven Primero de Enero, del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, a favor de JOSÉ EUSTAQUIO CHOQUE HANCCO y JUANA HUISA TURPO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás instancias administrativas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerita W. Loajta Peña
SECRETARIA GENERAL